



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO META
CRA. 3 N° 13-31 CENTRO
j01prmpalptorico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso: Ejecutivo Alimentos
De: ROSA ASTRID CANCEMANCE CARDOZO
Vs. RAFAEL BALAGUERA MENDEZ
Rad. N° 505904089001 2019 00026 00

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020) Paso al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva de alimentos, informando que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se pronunció la parte contraria, y el termino de traslado se encuentra vencido. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico- Meta, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta que el termino de traslado de la anterior liquidación del crédito se encuentra vencido y la parte demandada no se pronunció al respecto, se aprueba la misma. Art. 446 numeral 3 del CGP.

NOTIFIQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ



Ref. Proceso: Ejecutivo Alimentos
De: ROSA ASTRID CANCEMANCE CARDOZO
Vs. RAFAEL BALAGUERA MENDEZ
Rad. N° 505904089001 2019 00026 00

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020) Al Despacho de la señora Juez, informando que la ejecutante ha solicitado se continúe realizando el descuento del 50% de los salarios devengados por el demandado, teniendo en cuenta que debe cuotas alimentarias atrasadas, conforme a la liquidación del crédito presentada. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico- Meta, veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta que el termino de traslado de la anterior liquidación del crédito se encuentra vencido y la parte demandada no se pronunció, el Despacho continua con el Decreto de la medida cautelar de fecha 10 de abril de 2019, es decir con el embargo y retención del 50% del salario devengado por el señor RAFAEL BALAGUERA MENDEZ, C.C. n° 1121418259, por ser empleado de la empresa INTERPALMA SAS, de la vereda Sausalito finca Campo Alegre de Puerto Rico- Meta.

Ofíciense, al pagador de la empresa a fin de que proceda a realizar los descuentos correspondientes y consignarlos en la cuenta de este Juzgado, que tiene en el Banco Agrario de Colombia SA. Cuenta N° 505902042001.

No se limita el pago por cuanto se encuentran involucradas cuotas alimentarias futuras.

NOTIFIQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ



Noviembre 30 de 2020
Oficio N° 581

Señor
TESOERRO/PAGADOR
Empresa INTERPALMA S.A.S.
Vereda Sausalito finca Campo Alegre
Puerto Rico- Meta.

Ref. Proceso: Ejecutivo Alimentos
De: ROSA ASTRID CANCEMANCE CARDOZO C.C. N° 1121418187
Vs. RAFAEL BALAGUERA MENDEZ C.C. N° 1121418259
Rad. N° 505904089001 2019 00026 00

Comedidamente y de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 26 de noviembre de 2020, dictado dentro del proceso en referencia, se ordenó continuar con el decreto de la medida cautelar de descuento del 50% del salario devengado por el señor RAFAEL BALAGUERA MENDEZ C.C. N° 1121418259, por ser empleado de dicha empresa.

Por lo anterior sírvase hacer los descuentos del 50% de los salarios y demás prestaciones devengados por el demandado señor RAFAEL BALAGUERA MENDEZ y consignar los dineros a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico - Meta, en la cuenta de depósitos judiciales N°505902042001, que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia SA.

No se limita la medida teniendo en cuenta que existen cuotas futuras.

Se le advierte que en caso de incumplimiento deberá responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales.

Se solicita proceder de conformidad y dar respuesta el mismo dentro de los 3 días siguientes al recibo de este oficio, so pena de incurrir en sanciones de ley.

Atentamente,


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario